

buque: formará una relación correspondiente al reemplazo de medicinas, y finalmente la de composición; procediendo en la primera y última con la distinción de cargos, y constando en todas la intervención del Oficial de detall con su *Visto por el Comandante y por mí.*

ARTICULO 18.

También formará el Contador relaciones separadas de los efectos de cargo por exclusion del pendiente, y de los recogidos de descalabros ó de cualquier otro modo, y se enviarán al Arsenal con su guía correspondiente, intervenida por el Oficial de detall por duplicado, lo mismo que se practicará con todos los demas efectos que se enviaren á excluirse ó cambiarse, igualmente con los que fueren á componerse; debiéndose recoger las tornaguías de todo, á fin de que puedan compararse con las guías del Arsenal, con que irán á bordo acompañados los efectos de reemplazo, cambio ó composición; y sirva de data la correspondiente tornaguía de los efectos excluidos ó recogidos que se notan en el quaderno tercero, dándose papeleta á los Oficiales de cargo para la relevación del que tenían, y conste entregado en el Arsenal por medio de la tornaguía á que se referirá la papeleta.

ARTICULO 19.

De todas estas guías y tornaguías, que deben parar en el Contador, y de que tendrá copias el Oficial de detall, ha de formarse un legajo por meses, y numerarse las guías que diariamente se despachen de á bordo á tierra, ó al contrario, por unas ó á unas mismas Dependencias. Al fin de cada mes se hará por el Oficial de detall y Contador un balance de todos estos documentos, deduciendo al pie de cada uno lo que faltare del reemplazo ó composición,

y haciendo sus referencias á las guías con que se haya acompañado el todo ó parte de los pertrechos reemplazados ó compuestos.

ARTICULO 20.

Al enviarse al Arsenal las relaciones ó guías de reemplazos y composición de resultas de salida á la mar de buques sueltos ó Divisiones, se presentará el Contador al Subinspector con su libro de consumos y con las certificaciones de ellos, para que este Xefe lo examine todo, y pueda satisfacerse de lo justo de las exclusiones, y del arreglo con que se lleva su cuenta y razón; á cuyo efecto se presentará cada Oficial de cargo con los géneros del suyo, reteniendo en su poder las papeletas de los consumos mientras no tenga los reemplazos ó se note en sus pliegos de cargo la disminución que corresponda por el consumo ó entrega de aquellos efectos si no hubieren de reemplazarse, pues que solo así puede salvar el cargo que consta en su pliego respectivo; pero en Esquadras no habrá esta inspección del Arsenal, porque la reasume el Mayor general de ella, que por lo regular, y según los órdenes de su Xefe, ha de sancionar estas cuentas de pertrechos si las hallare debidas, ó dispondrá que se formen los cargos que resultaren justos.

ARTICULO 21.

Para que al Comandante del buque conste el verdadero estado de sus pertrechos, debe expresarse en la guía con que del Arsenal se envien efectos de reemplazo, si son los mismos remitidos de á bordo, por no haberse juzgado bien excluidos, y si son géneros nuevos ó ya usados, en cuyo caso se expresará su grado de vida; pero de los efectos que hubieren salido del baxel para el Arsenal con diferentes guías, y no hubieren de reemplazarse, se deducirá una total, con referencia á cada partida, al número y fe-

cha de la guía en que esté comprendida; y confrontada esta relación en el mismo Arsenal, firmará como tornaguía el Guarda-almacen á quien corresponda; y el Contador del buque entregará este documento en la Contaduría principal, para que agregado á los demas que deben acompañar al inventario de armamento, produzca la data al Contador y cargo al Guarda-almacen en resguardo de mi Real Hacienda.

ARTICULO 22.

También ha de despachar el Contador del buque certificación mensual de los individuos que por deterioro, robo ó pérdida culpable debieren responder de algunos efectos que han de constar en el quaderno número 3; entregándola ó dirigiéndola al Contador principal, para que en los asientos de los individuos se anote lo conveniente al descuento que han de sufrir. Expedirá igualmente el Contador la certificación mensual del consumo de medicinas, para que se disponga por el Intendente su reemplazo. A fin de que en la frecuente dirección que se ofrecerá de instrumentos de cargo y data de los buques de la Armada á la Contaduría principal no se padezca extravío, se acompañarán los pliegos con una guía en que se relacionen los documentos que encierran, con citación de su número y fecha; devolviendo al conductor del pliego esta relación con el *recibido* y la firma de la persona á quien se encamine, excusándose esta precaución quando se envien al Arsenal efectos con sus guías correspondientes; pues el Oficial de cargo que va á entregarlos tendrá la obligación de recoger la tornaguía, y presentarla en donde y á quien convenga.

ARTICULO 23.

Así las tornaguías de documentos como las de géneros se expedirán inmediata-

mente que se presenten unos y otros, aunque sea á costa de alguna incomodidad de los que las despachan; aclarando en el hecho qualquiera duda que pueda ocurrir; y si quedare irresoluta se expresará en la misma tornaguía para la debida exactitud de la cuenta y razón: teniendo entendido el que fuere omiso en esta parte, que además de ser responsable en esta parte de las dudas, y de la falta de instrumentos y efectos que en la ocasión pudieren ocurrir, será castigada su negligencia.

ARTICULO 24.

Quando el Comandante de un buque hallare conveniente deshacerse de efectos que tuviere á su bordo por aumento al cargo, dispondrá que se envien al arsenal con la correspondiente guía del Contador, intervenida por el Oficial de detall, y expresiva de no ser necesarios, y de su clase de por aumento á cargo, con cuya tornaguía se anotará lo conveniente en el pliego de cargo del Oficial á Oficiales á que correspondan, y la entregará ó dirigirá á la Contaduría principal, á fin de que se le releve de aquel cargo y le resulte á quien corresponda.

ARTICULO 25.

Siempre que en buques de mi Armada se recogieren efectos que pudieren no ser de mi Real Hacienda, se enviarán con su guía al Arsenal, permanecerán allí en depósito, y se enterará al Capitan general del Departamento de las circunstancias de su encuentro, recolección y noticias que hubieren podido adquirirse, como todo debe constar de la información que se hubiere hecho á bordo; en cuya consecuencia dispondrá el Capitan general que por el Comandante principal de Matriculas se den las órdenes concernientes á la indagación del dueño: disponiendo el mismo

Xefe del Departamento que se entreguen a quien justificare su propiedad, segun se manda en la ordenanza de Matriculas.

ARTICULO 26.

Han de responder los Oficiales de cargo, no solo de las faltas de los efectos del suyo, quando no se justifique que otro los ha robado, y que el hecho del hurto ha sido sin culpa del Oficial de cargo, aunque no se pruebe el reo, sino que se les hara cargo, como queda indicado, de los deterioros en que padiere tener parte la malicia o la omision, y tambien del exceso de consumos, y de toda ocultacion de generos, bien sean sobrantes de su cargo o de los recogidos de resultas de descalabro o de dano ignorado, a que se ha de atender especialmente en las revistas de cargos que el Comandante del buque hiciere por si o por el Oficial de detall.

ARTICULO 27.

A la entrada de los buques en los puertos Capitales de Departamentos cesan los consumos de los repuestos de a bordo, a no ser un lance ejecutivo o acordado con el Subinspector del Arsenal, en cuyo caso se procederá para el abono por el método de papeleta y certificacion establecida para los consumos de campana; pero los generos que continuamente se consumen en puerto, como velas de sebo, escobas, xarcia trozada y otros de diaria se proveeran del Arsenal, en los plazos dispuestos por el Comandante general de este sitio, sin que se forme cargo por ellos; aunque el Oficial de detall deba llevar una noticia de estos consumos; por el arreglo con que estan mandados en el buque: bien que de los efectos que se necesiten para recorrida a bordo de arboladura o apurejo, o conservacion y aseo de costados, composicion de velas u otros fines semejantes, deberan

los Oficiales de cargo respectivos, formar relacion expresiva del objeto; y con su firma la del Contador y del Oficial de detall se acudirá al Arsenal en demanda de los generos; de los que por las guias de remesa se formará al pie de ellas, que firmarán los mismos Oficiales de cargo, el que corresponda, hasta que por las papeletas de consumo en la forma ordinaria hayan acreditado el de los efectos por nota en la misma guia en que conste, y en que firme el mismo Oficial de cargo, Contador y Oficial de detall; rompiéndose entonces las papeletas por inútiles.

ARTICULO 28.

Este mismo sistema ha de observarse con los efectos que se enviaren a bordo para las recorridas a otras obras, de las que debe formarse cargo en la misma guia al que a bordo fuere Depositario, sea o no quien hubiere de consumirlos, que ha de ser el Maestro mayor o Capataz encargado de la obra, y esto ha de practicarse por medio de papeletas en los terminos prevenidos, y que han de copiarse a continuacion de la misma guia, anadiendo el pliego o pliegos necesarios, en cuya cabeza se note la referencia al número y fecha de la guia; y si concluida la obra restare alguna parte de los generos enviados para ella, se hará el balance de los consumos con los recibos, y se deducirá si es exacto el sobrante, que se devuelve; o si resulta algun cargo al Depositario, en cuya indagacion se entenderá desde luego para los fines que dicta la justicia.

ARTICULO 29.

De la Maestranza que se destinare a las obras de baxel armado enviara a bordo relacion firmada el Contador del Astillero al Comandante del buque, quien la entregara a su Oficial de detall para que la reten-

ga, entregué una copia al Oficial de guardia, y haga sacar otra al Contador con el fin de que reviste la Gente a la entrada del trabajo por mañana y tarde a presencia del Oficial de guardia que notará en su lista, como el Contador en la suya, no solo las faltas que entonces se encontraren, sino las demas novedades que ocurrieren en el dia, con la privacion de medio jornal o entero que dispusiere el Comandante por omision de algun Operario en su concurrencia al trabajo; usando para esto de las señales uniformes que se prescriben, y son las siguientes. Al que se presentó por la mañana a su trabajo se pondrá P; y si tambien pasare la lista de la tarde B. En el caso de haber vencido los dos medios jornales quedará limpia la marca; pero si le hubiere mandado rebaxar el medio jornal de la mañana se pondrá C; y si perdiera el de la tarde se pondrá D; y si los dos medios jornales E, de manera que la P sola indica la asistencia de la mañana, la P sola la de la tarde, y las demas letras que van por su orden manifiestan los medios jornales perdidos.

ARTICULO 30.

Siempre que se altere la dotacion de la Gente debe avisar a bordo por relacion el Contador del Astillero; y se formará en el buque otra separada de la Maestranza que acudiere de otros baxeles, y de los individuos de la Tropa o Marineria del mismo, que entendieren y ejercitaren el oficio: todos los que han de ganar, sobre la racion y sueldo de su clase, la mitad del jornal que mereciere su trabajo, y se obligará la Maestranza embarcada a la asistencia a estas obras quando no la imposibiliten sus obligaciones en el buque de su destino, lo que hará constar por papeleta de su Oficial de detall, sin cuyo requisito será penada en el descuento del jornal que hubiera ganado concurrendo a la obra: en la que debe trabajar sin nuevo goce la Maestranza de su dotacion, baxo la pena de descontarsele

el medio jornal que venceria en otro buque.

ARTICULO 31.

De todos los jornales de la obra, vencidos por la Maestranza del Arsenal, llevarán cuenta y razon el Oficial de detall y Contador, despachando esté certificacion al fin del mes, si la obra no se hubiere concluido, para el abono correspondiente, entregándola a este fin al Contador del Astillero: expedirá, y pondrá en manos del Intendente otra certificacion de los jornales vencidos por la Maestranza y Marineria embarcada para su pago o abono en sus asientos; y formará tercera certificacion de los descuentos que hubieren de sufrir los de abordo que hubieren faltado a los trabajos, para que en sus asientos se anote lo conveniente, entregando o dirigiendo al Contador principal esta certificacion, que estará visada como todas por el Comandante.

ARTICULO 32.

No solo en las ocasiones en que los individuos de la Tripulacion o Guarnicion se ejercitaren en obras de Maestranza, ha de abonarseles el medio jornal que mereciere su trabajo, sino tambien quando se empleasen de orden del Comandante en la ocupacion de Armero, Farlero o qualquier oficio distinto de su profesion en las urgencias de a bordo o de otro baxel de guerra; y aun debe hacerse lo mismo en las recorridas de velamen en puerto, y en los casos perentorios de la mar, en que el Comandante juzgue del caso acordar esta gratificacion; a cuyo abono se procederá del modo prevenido.

ARTICULO 33.

Quando se ofrecieren obras de Maestranza con la de tierra fuera de los puertos de

las Capitales de los Departamentos, ha de solicitarse de los Comandantes de Marina de las Provincias, ó de los Ayudantes de los Distritos, quienes la facilitarán con relacion en que se exprese el jornal de cada uno según la práctica del País; y se procederá á la formación de listillas para las revistas y demas circunstancias prescritas: exhibiéndose de á bordo las certificaciones para el abono de los jornales de tierra; pero se dexarán para satisfacerse en los Departamentos los medios jornales que venciere la Maestranza ó Gente de buques de guerra, á no ser que haya en la Esquadra ó buque caudales embarcados para los gastos que ocurrieren: teniendo la Maestranza de tierra forzosa obligacion de asistir á estos trabajos sopena de ser castigado, el que faltase, con el descuento de un jornal de los vencidos por cada uno de los que dexare de vencer voluntariamente, como deberá justificarlo el Xefe de la Matrícula, consiguiente al aviso del Comandante del buque; quien en puertos extrangeros pedirá á mis Cónsules el auxilio de Maestranza que necesitare, y tendrá intervencion en el señalamiento de jornales y condiciones del ajuste.

ARTICULO 34.

Solamente por enfermedad, por ascenso ó por castigo podrán mudarse los Oficiales de cargo ántes de cumplir dos años en su manejo, á cuyo tiempo podrá ser relevado en observancia de la justa alternativa en las clases; y en estos casos se recontará el cargo por el Contador con intervencion del Oficial de detall, y á presencia del que ha de recibirlo, á fin de que se asegure escrupulosamente de la cantidad y calidad de los efectos, como está mandado para el armamento; y habiendo papeletas pendientes formará el Contador resumen de los consumos para cotejarlos, y quedar satisfecho el nuevo Oficial de cargo, que debe firmar en su pliego respectivo, así en el que

pare en su poder como en el del Contador, con las intervenciones establecidas; pero encontrándose en este acto alguna falta se le dará papeleta ordinaria de pérdida para su data, y se procederá en justicia contra quien entrega el cargo; como al contrario, se le dará su certificacion de contenta visada por el Oficial de detall quando no hubiere resultados.

ARTICULO 35.

Al Oficial de cargo que falleciere ó se desembarcare por grave enfermedad, substituirá su inmediato Subalterno, mientras no se provea su reemplazo; y nombrará el Comandante otro Oficial de mar, que en el recuento y entrega haga las veces del ausente, á cuyo favor se despachará la certificacion de contenta que percibirá su Albacea ó representante no resultando cosa en contrario.

ARTICULO 36.

Si el desarmo de un baxel se dispusiere inmediatamente al regreso de campaña sin rehabilitarse, formará el Contador sus certificaciones y relaciones mandadas para este caso, y las presentará al Subinspector para su exámen, y que se las devuelva, á fin de que produzcan la data conveniente en su cuenta. En seguida se hará un prolixo reconocimiento del pendiente y repuesto para ver lo que deba excluirse y componerse, de que se formarán relaciones separadas; y aprobadas ó modificadas por el Subinspector, se remitirán los efectos con sus dobles guías correspondientes, y recogerá el Contador las tornaguías para responder con ellas de los que contengan, verificándose lo mismo con los aumentos de cargo, con la pólvora, betunes, xarcia vieja y demas que no pertenezca al depósito del desarmo.

ARTICULO 37.

Para cada Oficial de cargo ha de formar el Contador un resumen en este caso de las papeletas pendientes de campaña, y de las distribuciones prevenidas, precedentes al desarmo, para tener en un solo documento la solucion de los efectos del cargo que no estén unidos á los existentes de que ha de hacerse la entrega; anotando ademas en las columnas de los pliegos de cargo las partidas consumidas ó enviadas á excluir ó componer, y las de existencia, cuya suma componga el total del cargo; y verificado así en la entrega, quedarán solventes los Oficiales de esta clase, en cuyo caso les devolverá su recibo el Contador del buque; y el Contador de depósitos les despachará la certificacion de contenta visada por el Subinspector, debiéndose proceder á esta liquidacion de cuentas con la mayor actividad, sin que por su duracion se prive del goce de sueldo á los Oficiales de cargo, aunque pertenezcan á otro Departamento; pues en caso de notarse faltas despachará certificacion de ellas el Contador de depósitos, y pasándola á la Contaduría resultarán las notas convenientes en los asientos para los descuentos debidos, expidiendo otra á favor del Contador del buque, expresiva de la antecedente para que le sirva de data; y para cada Oficial de cargo una en que se manifieste la entrega de los géneros y la falta que se hubiere ó no encontrado.

ARTICULO 38.

Ha de procederse al desarmo de los buques del Rey con las mismas formalidades y asistencia de personas citadas para el armamento, anotándose por el Guarda-almacen, Oficial de detall y Contador, cada uno en su inventario de desarmo, las partidas que vayan entrando en el almacén, y en sus columnas respectivas los gé-

neros que se depositen fuera; con la advertencia de que el inventario que llenare en esta ocasion el Oficial de detall es el que ha de servir al Comandante, que debe asistir para el arreglo de los pertrechos en el almacén, y de los que se colocan fuera. Concluido el desarmo, firmará su recibo el Guarda-almacen en el inventario que ha ido formando el Contador del buque, y lo intervendrá el de depósitos, para que le sirva de data en la Contaduría principal, en donde lo ha de presentar con el pliego cerrado de inventario, y demas documentos anexos á él, como tambien las tornaguías de géneros franqueados, las certificaciones de consumos no reemplazados, la certificacion del Contador de depósitos de los descubiertos en que han quedado los Oficiales de cargo, y otros cualesquiera instrumentos pendientes, y los quadermos de á bordo, si se pidieren; y resultando solvente, se le despachará por el Contador principal la correspondiente certificacion de contenta.

TITULO XXII.

De la cuenta y razon de los viveres á bordo.

ARTICULO 1.

A excepcion de los sugetos á quienes en el reglamento particular de mesas concedo este goce, y el de las raciones de Armada que allí se estipulan, todos los demas individuos de la dotacion de un buque de guerra, como son: Pilotos, Cirujanos, Oficiales de mar, Tropa y Marinería, tendrán cada dia su racion ordinaria, compuesta de los géneros que se prescriben en el reglamento de viveres, menos en los casos de necesidad ó escasez, en que el General de Esquadra ó el Comandante del buque suelto disponga alguna suspension, que se reintegrará en dinero á la llegada al Departamento por su legitimo valor de prorata, y ha de suministrarse igual racion